



Resolución Gerencial

VISTO: El Informe N° 000032-2023-SIS/GREP-SGH de evaluación prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS”;*

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: *“Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la evaluación, valorización y



reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 7 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, en adelante la Directiva Administrativa;

Que, el expediente de la asegurada VÁSQUEZ VEINTIMILLA MELANY LIZET fue observado mediante Oficio N° 883-2023-SIS/GREP, otorgándosele a la IPRESS privada Clínica J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC, el plazo de 5 días a fin de que subsane las 5 observaciones efectuadas;

Que, mediante Carta N°170-2023-CIC-GG-JJPP, la IPRESS privada Clínica J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC, remite el expediente en físico e información en medio magnético (CD) señalando información completa;

Que, mediante Informe N° 000032-2023-SIS/GREP-SGH, la médico supervisor realizó la revisión de la documentación la misma que se encuentra incompleta, pues de las 5 observaciones efectuadas, la IPRESS solo ha presentado: “Pre liquidación de la IPRESS Privada con el detalles de los consumo por día y consolidados, utilizados para la atención del paciente asegurado: productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como procedimientos tanto diagnósticos como terapéuticos”;

Que, la IPRESS privada Clínica J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC no ha subsanado las observaciones: i) “Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), carnet de extranjería u otros según corresponda”, la IPRESS no ha adjuntado la copia del DNI de la asegurada VASQUEZ VEINTIMILLA MELANY LIZET, vulnerando lo establecido en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR-V.02; ii) “Copia de la Historia Clínica de la atención brindada”, en el presente expediente no obran los formatos: notas de enfermería y hoja de balance hidroelectrolítico, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la Norma Técnica N° 022-DGSP-V.02, “Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica”; iii) “Copia de las autorizaciones para continuidad de tratamiento remitidas a la UDR/GMR”, no obra copia de la autorización para la continuidad de tratamiento de la asegurada, encontrándose el Anexo N° 03 (Folio N° 022), sin ser llenado por el órgano competente, además el correo electrónico adjunto (Folio N° 026), no hace mención a la autorización de continuidad, vulnerando lo establecido en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR-V.02; y iv) “Comunicación que acredite la coordinación de la referencia del asegurado SIS de una IPRESS Privada de ser necesario” “La IPRESS privada deberá realizar la referencia del asegurado a una IPRESS pública informando inmediatamente a la UDR/GMR correspondiente sobre las gestiones realizadas para la referencia”, no obra en el expediente de la asegurada VASQUEZ VEINTIMILLA MELANY LIZET, documento que acredite comunicación de la coordinación de la referencia del asegurado SIS, vulnerando lo establecido en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI/OGAR-V.02;

Que, la IPRESS privada Clínica J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC, no cumplió con subsanar de manera completa la documentación faltante, por lo que al no haber superado la fase de identificación es considerado como expediente RECHAZADO;



Que, al no haber superado la fase de identificación, tiene la condición de expediente rechazado, por lo que se deniega su solicitud;

Con el visto bueno de la Médico Supervisor de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de la IPRESS privada Clínica J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC sobre pago por los servicios médicos prestados el 05 de mayo de 2016, de la asegurada VÁSQUEZ VEINTIMILLA MELANY LIZET, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la IPRESS privada Clínica J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC, así como del informe de visto que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO

Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
Seguro Integral de Salud

